



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO

PR- SJD - 001 del 5 de julio de 2017

PR-DCIN - 003 del 5 de julio de 2017

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación “MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO”, por un término de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 5 de julio de 2017

Fecha y hora límite: 15 de julio de 2017 a las 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Modificar la regulación cambiaria de los profesionales de cambio con el fin de permitir a estos agentes la realización de sus operaciones de manera más eficiente y segura, acorde con el grado de bancarización y de desarrollo tecnológico alcanzado. En línea con lo anterior, se propone autorizar a los profesionales de cambio para realizar las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero mediante el uso de transferencias electrónicas intrabancarias, de instrumentos de pago electrónicos que se compensan y liquidan a través de la red de sistemas de pago de bajo valor en el país (tarjeta débito; tarjeta crédito, transferencia electrónica interbancaria), así como mediante la utilización de cheques en moneda legal colombiana, sin restricciones de cuantía; flexibilizar los requerimientos de la declaración de cambio eliminando el Formulario No. 18 establecido por el Banco de la República, para las operaciones que se realicen con instrumentos de pago electrónico. En estas operaciones, la factura de la operación o el recibo de compra correspondiente y el registro de utilización de la tarjeta por parte del tarjetahabiente o de la transferencia electrónica de fondos constituirían la declaración de cambio.

Adicionalmente, se aclaran aspectos relativos a la elaboración y conservación de la declaración de cambio y de la información de las operaciones por medios electrónicos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política, literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 17, Título 1.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios](#)



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO

PR- SJD - 001 del 5 de julio de 2017

PR-DCIN - 003 del 5 de julio de 2017

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

1. Modificación del artículo 75 de la Resolución Externa 8 de 2000.

“Artículo 75°. **PROHIBICIÓN Y ACTIVIDAD PROFESIONAL DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO.**

“1. **Prohibición.** Salvo lo dispuesto en normas especiales de la presente resolución, no está autorizada la realización de depósitos o de cualquier otra operación financiera en moneda extranjera o, en general, de cualquier contrato o convenio entre residentes en moneda extranjera mediante la utilización de las divisas de que trata este título.

2. Profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero: Los residentes podrán comprar y vender de manera profesional divisas y cheques de viajero, previa inscripción en el registro mercantil y en el registro de profesionales de compra y venta de divisas que establezca la DIAN conforme a los requisitos y condiciones que señale esa entidad. Dicha autorización no incluye ofrecer profesionalmente, directa ni indirectamente, servicios tales como negociación de cheques o títulos en divisas, pagos, giros, remesas internacionales, distribución y venta de tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares emitidos por entidades del exterior, ni ningún servicio de canalización a través del mercado cambiario a favor de terceros.

Los residentes no podrán anunciarse ni utilizar denominación alguna que dé a entender que tienen la calidad de sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.

3. Obligaciones: Para poder comprar y vender profesionalmente divisas y cheques de viajero los residentes deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

a. Exigir y conservar una declaración de cambio por sus compraventas de divisas y de cheques de viajero, la cual deberá contener la identificación del declarante, del beneficiario de la operación y demás características que el Banco de la República reglamente de manera general. En dicha reglamentación se definirá el monto a partir del cual deberá exigirse la declaración de cambio.

La declaración de cambio podrá elaborarse mediante el uso de procedimientos tecnológicos aceptados por la DIAN.

b. Los pagos en moneda legal efectuados por los residentes que compren y vendan de manera profesional divisas en efectivo y cheques de viajero, por operaciones que excedan los tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.000) o su equivalente en otras monedas no podrán realizarse en efectivo. Montos superiores deberán pagarse mediante el uso de los instrumentos de pago a que se refiere el parágrafo 2 de esta Resolución.



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO

PR- SJD - 001 del 5 de julio de 2017

PR-DCIN - 003 del 5 de julio de 2017

Para efectos del límite de que trata el presente literal, las operaciones no pueden ser fraccionadas o divididas en múltiples transacciones con el mismo vendedor en un mismo día.

c. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UIAF), las operaciones de compra o venta de divisas y de cheques de viajero en los términos que ella disponga.

d. Reportar a la UIAF, en los términos que ella disponga, cualquier operación que consideren sospechosa de constituir lavado de activos lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva, o de estar relacionada con dinero de origen ilícito.

e. Suministrar la información y prestar la colaboración, que requieran las autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario o cualquier otro de su competencia.

f. Cumplir las obligaciones mercantiles y tributarias derivadas de su condición de comerciantes.

g. Contar con la capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica que permita el cumplimiento de las operaciones de cambio, así como con sistemas adecuados de riesgo de tales operaciones. La DIAN señalará los indicadores de riesgo y de capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica que deben cumplir y mantener.

Parágrafo 1. El registro de profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero que establezca la DIAN conforme a lo dispuesto en el presente artículo podrá contemplar requisitos y condiciones especiales para las zonas de frontera.

Parágrafo 2. Los residentes en el país podrán comprar o vender de manera profesional divisas mediante el uso de transferencias electrónicas intrabancarias, instrumentos de pago electrónicos que se compensan y liquidan a través de la red de sistemas de pago de bajo valor en el país (tarjeta débito; tarjeta crédito, transferencia electrónica interbancaria), así como mediante la utilización de cheques en moneda legal colombiana. Los instrumentos de pago electrónicos no incluyen las tarjetas prepago.

Los instrumentos a que se refiere este parágrafo podrán utilizarse en las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, independientemente de su monto.

La factura de la operación o el recibo de compra correspondiente y el registro de utilización de la tarjeta o de la transferencia electrónica de fondos constituyen la declaración de cambio. La DIAN señalará las condiciones y requisitos que se deben acreditar para este efecto. Estos documentos deberán estar a disposición de las autoridades cuando lo requieran.



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO

PR- SJD - 001 del 5 de julio de 2017

PR-DCIN - 003 del 5 de julio de 2017

Parágrafo 3. Sin perjuicio de lo establecido en las normas mercantiles y tributarias, para efectos del régimen de cambios internacionales, la declaración de cambio y, en general, la información de las operaciones de compra y venta de divisas y de cheques de viajero deberá ser conservada por un periodo igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones a este régimen.

La conservación podrá efectuarse utilizando los medios autorizados en la ley, incluyendo medios electrónicos, de acuerdo con los requisitos que establece la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables, aceptados por la DIAN.

Parágrafo 4. De acuerdo con las normas legales, el incumplimiento de las obligaciones cambiarias establecidas en este artículo será sancionado por la autoridad de control y vigilancia competente.

Artículo Xo. La presente resolución regirá a partir del (tres meses siguientes a su publicación).”

2. Modificación de los numerales 1.9 y 12.1, y del formulario No. 18 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83

“**Primero:** Se modifica el numeral 1.9 del Capítulo 1, el cual quedará así:

1.9. Operaciones de los profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero

De conformidad con las condiciones previstas en el artículo 75 de la R.E. 8/00 J.D, los residentes podrán comprar y vender de manera profesional divisas y cheques de viajero (en adelante profesionales de cambio), previa inscripción en el registro mercantil y en el registro de profesionales de cambio que establezca la DIAN conforme a los requisitos y condiciones que señale esa entidad.

Los profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones de reporte que establezca la UIAF (Resolución 59 de 2013 o las normas que la sustituyan o modifiquen).

La información de las operaciones que realicen los residentes que compren y vendan de manera profesional divisas y cheques de viajeros deberá conservarse y estar a disposición de la UIAF, DIAN y demás autoridades que la exijan, según su competencia, incluyendo la relativa a la prevención de lavado de activos, financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, como mínimo por un periodo igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones a este régimen, sin perjuicio que deba o no exigirse la presentación de la declaración de cambio. La conservación podrá efectuarse utilizando los medios autorizados en la Ley, incluyendo los electrónicos de acuerdo con los requisitos que establece la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables, aceptados por la DIAN.



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO

PR- SJD - 001 del 5 de julio de 2017

PR-DCIN - 003 del 5 de julio de 2017

La información también deberá estar a disposición del BR en caso que éste la solicite para efectos estadísticos.

1.9.1 Operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero

Los residentes que compren y vendan de manera profesional divisas en efectivo y cheques de viajero, están obligados a exigir a sus clientes en cada una de las operaciones, una declaración de cambio en original y copia que contenga, como mínimo, la información prevista en el Formulario No. 18 “Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero” incluido en esta Circular.

Estas declaraciones de cambio podrán elaborarse mediante el uso de procedimientos tecnológicos aceptados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Para efectos del límite de que trata el literal b, numeral 3 del artículo 75 de la R.E. 8/00 J.D, las operaciones no pueden ser fraccionadas o divididas en múltiples transacciones con el mismo vendedor en un mismo día.

Los residentes que compren y vendan divisas en efectivo de manera profesional y que se encuentren ubicados en ciudades de frontera, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a. Exigir a sus clientes una declaración de cambio en original y copia que contenga como mínimo la información prevista en el Formulario No. 18 “Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero” incluido en esta Circular, para operaciones con valor igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD500.00) o, su equivalente en otras monedas.
- b. Exigir a sus clientes la presentación de la declaración de cambio conforme al formulario simplificado que para tales efectos determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para operaciones inferiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD500.00) y superiores a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD200.00) o, su equivalente en otras monedas.
- c. Para el caso de las operaciones iguales o inferiores a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD200.00) o, su equivalente en otras monedas, no se exigirá la presentación de la declaración de cambio.

Para efectos de realizar el cálculo de los montos anteriormente señalados, se debe tener en cuenta el valor en moneda legal colombiana de la transacción y la TRM vigente el día de la operación.



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO

PR- SJD - 001 del 5 de julio de 2017

PR-DCIN - 003 del 5 de julio de 2017

1.9.2. Operaciones de compra y venta de divisas realizadas mediante instrumentos de pago electrónicos y cheques

Los profesionales de cambio también podrán realizar operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero mediante el uso de transferencias electrónicas intrabancarias, el uso de instrumentos de pago electrónicos que se compensan y liquidan a través de la red de sistemas de pago de bajo valor en el país (tarjeta débito; tarjeta crédito, transferencia electrónica interbancaria), así como mediante la utilización de cheques en moneda legal colombiana.

Para tales efectos, los profesionales de cambio deberán tener cuenta bancaria en establecimientos del país en moneda legal y los pagos a los que se refiere el inciso anterior deberán ser procesados en la misma moneda.

La factura de la operación o el recibo de compra correspondiente y el registro de utilización de la tarjeta o de la transferencia electrónica de fondos constituyen la declaración de cambio. La DIAN señalará las condiciones y requisitos que se deben acreditar para este efecto. Estos documentos deberán estar a disposición de las autoridades cuando lo requieran

Los instrumentos de pago a que se refiere este numeral podrán utilizarse en las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, independientemente de su monto.

Segundo: Se modifica el literal h del numeral 12.1 del Capítulo 12, el cual quedará así:

“h. Compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero

- Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero. Formulario No. 18”

Tercero: Se modifica el nombre del formulario 18 “Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero”.

Se adjunta la página 1 del formulario No. 18 “Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero”.

Cuarto: La presente Circular rige (tres meses siguientes a su publicación).”

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios](#)



" **Declaración de Cambio por Compra y Venta de Manera Profesional de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero**
Formulario No. 18

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de dd-mm-aaaa

ESTE FORMULARIO ES SOLO UNA GUIA DE LA INFORMACION QUE DEBEN EXIGIR Y CONSERVAR LOS RESIDENTES QUE COMPRAN Y VENDEN DIVISAS DE MANERA PROFESIONAL
Diligenciar en Original y Copia

Ciudad	Departamento	Fecha AAAA-MM-DD

I. IDENTIFICACION DEL RESIDENTE QUE COMPRA Y VENDE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO DE MANERA PROFESIONAL

(Datos del profesional que compra o vende las divisas o cheques)

Nombre o Razón Social	Numero de Identificación	Tipo
Número de Factura (Si aplica)	Dirección	
Departamento	Ciudad	Teléfono

II. IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO (Datos de la persona natural o jurídica que tuvo la iniciativa de comprar o vender divisas o cheques)

Nombre o Razón Social	Numero de Identificación	Tipo
Dirección	Departamento	
Ciudad	Teléfono	

III. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (Datos de la persona natural que suscribe la declaración, en nombre propio o representación - Beneficiario o Cliente)

Nombre	Número de Identificación	Tipo
Dirección	Departamento	
Ciudad	Teléfono	

IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Nombre de la Moneda Negociada	Monto de la Moneda Negociada

CONCEPTO (Marcar con X el que corresponda)

Venta de divisas del profesional del cambio al beneficiario

Valor en Pesos entregado por el beneficiario o Cliente
COL\$

COMPRA DE DIVISAS DEL PROFESIONAL AL BENEFICIARIO

Compra en efectivo (Divisas)

Forma de Pago por parte del profesional			
Efectivo		COL\$	

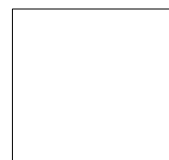
Cheques viajeros

Cheque No.	Código Banco	COL\$	
------------	--------------	-------	--

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

CUANDO LA OPERACION SE REALICE ENTRE DOS (2) PROFESIONALES DEL CAMBIO SE ELABORA UNA (1) SOLA DECLARACIÓN DE CAMBIO. LA DECLARACION LA DEBE DILIGENCIAR EL "BENEFICIARIO O CLIENTE" EN LA PAPELERIA SUMINISTRADA POR EL PROFESIONAL QUE RECIBE Y ACEPTA LA OFERTA DEL BENEFICIARIO.

Firma del declarante



Huella Índice derecho